

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ
Calle 144A # 11A- 49

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-39697

FECHA: 2021-07-27 11:50 PRO 793926 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
988 DEL 17/11/2020 EXPEDIENTE NO
3-2016-42594-108

DESTINO: CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de acto administrativo: **Resolución 988 del 17 de noviembre de 2020**

Expediente No. 3-2016-42594-108

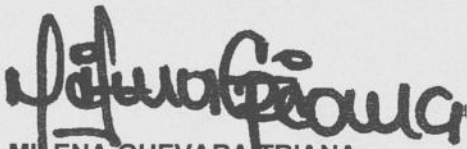
Respetado Señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 988 del 17 de noviembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

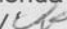
Contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

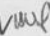
Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juan David Bedoya – Contratista SIVCV 

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV 

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV

Anexo: 4 Folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 988 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020

“Por la cual se Revoca la Resolución No 1634 de diciembre 4 de 2018” Pag 1 de 6

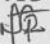
LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat, amparada en la Certificación de incumplimiento, expedida en fecha 07 de junio de 2016 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, (folio 1) procedió a dar apertura a la Investigación Administrativa en contra del señor **CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.984.915 y Matricula de Arrendador No 20080103 mediante Auto No. 2701 de noviembre 30 de 2017** visible a folios 4 y 5 del expediente administrativo, por la **NO presentación del informe correspondiente al año 2015, actuación administrativa que se adelantó mediante el expediente radicado No 3-2016-42594-108**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, procedió a notificar al investigado del mencionado Auto de apertura, mediante citación para notificación personal 2-2018-03934 (folio 6), no obstante, en vista que el encartado no concurrió a notificarse, se fijó Aviso de notificación en cartelera y página web del auto 2701 de 30 de noviembre de 2017, por el término de cinco (5) días hábiles que corrieron desde el 3 de agosto de 2018 a las 7 A.M. hasta el 13 de agosto de 2018 a las 4:30 P.M. quedando entonces surtida la notificación al finalizar el día 14 de agosto de 2018, como puede verse a folio 12 del expediente administrativo.

En vista de lo anterior, se profirió Auto No 3130 de 28 de agosto de 2018 por medio del cual se corrió traslado al investigado por el término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa, mismo que le fue comunicado al investigado mediante oficio 2-2018-45413 de 2018-09-25 (folio 18-19), sin que éste hiciera manifestación alguna o solicitara pruebas. 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 988 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020 Pág. No. 2 de 7

“Por la cual se Revoca la Resolución No 1634 de diciembre 4 de 2018”

Seguidamente la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, en ejercicio de sus funciones, expidió **Resolución No 1634 de 4 de diciembre de 2018, mediante la cual impuso Sanción pecuniaria al investigado CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ** en cuantía de Un (1) SMMLV del año 2018, esto es, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781. 242.00) PESOS M/CTE (folios 22 al 25). Misma que fue aclarada en cuanto al número de cedula del investigado mediante Resolución No 2112 de 24 de septiembre de 2019 (folios 32 y 33).

Dicho acto administrativo sancionatorio le fue notificado al señor CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ en los mismos términos descritos anteriormente, es decir, mediante citatorio (folio 26), publicación (folio 29) y aviso de notificación (folio 30).

Igualmente, se tiene que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda expidió constancia de ejecutoria el día 28 de noviembre de 2019, precisando que la sanción pecuniaria determinada en la Resolución No 1634 de dic. 4 de 2018, quedó ejecutoriada a partir del día cinco (5) de febrero de 2019.

Finalmente, mediante Memorando 3-2019-09650 de 2019-12-26, la Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda, informa que ***“no ha sido posible constituir el título ejecutivo en la medida en que el envío de la notificación por aviso no fue realizada a la dirección registrada en SIVIDIC y RUES, se realizó a la Calle 159 # 17-94 Oficina 1-304 y no a la Calle 144 No 11 A – 49 Of. 202 dirección registrada”***

Procede entonces este despacho a pronunciarse de fondo, previos los siguientes:

RAZONAMIENTOS:

En virtud del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la administración tiene la facultad de revisar sus propios actos y, además, si encuentra mérito, podrá Revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad puede salir igualmente del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la Ley para la procedencia de esta figura, tal como puede verse:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 988 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020 Pág. No. 3 de 7

“Por la cual se Revoca la Resolución No 1634 de diciembre 4 de 2018”

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

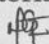
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De otro lado, ese mismo ordenamiento, contempla los casos específicos en que ésta no procede y para ello, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

Conforme a la normatividad anterior, se tiene que es procedente y compete a esta Subdirección, pronunciarse sobre la firmeza de la **Resolución No 1634 de dic. 4 de 2018.**

En efecto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, en ejercicio de sus funciones, adelanta las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con sus competencias, sujeta a procedimientos establecidos en las normas existentes para tal efecto, tales como las visitas técnicas y/o las pruebas que con ellas se acompañan, teniendo como fundamento de la actuación administrativa el respeto al debido proceso, el cual ha de entenderse como la aplicación al procedimiento del principio de legalidad y la preservación del derecho de defensa del investigado, que implica que éste pueda contar con la oportunidad para alegar y contradecir los razonamientos de la administración así como interponer los recursos a los que haya lugar.

En dicho orden de ideas, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda es competente para decidir sobre la procedencia de la Revocatoria Directa, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento superior artículo 93 del CPACA: 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 988 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020 Pág. No. 4 de 7

“Por la cual se Revoca la Resolución No 1634 de diciembre 4 de 2018”

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio o a solicitud de parte**, en cualquiera de los siguientes casos:*

De otra parte, el literal b) del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaria Distrital de Hábitat”* establece las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, entre otras la siguiente:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Así las cosas, desde ya ha de señalar el despacho que procede la Revocatoria Directa en el presente asunto, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente administrativo 3- 2016-42594-108, se aprecia con mediana claridad que el acto administrativo sancionatorio, esto es, la Resolución No 1634 de dic. 4 de 2018, **no fue notificada en debida forma al investigado y con sujeción a los parámetros internos de esta Subdirección**, viciando con ello, la oportunidad al ejecutado CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ de alegar y contradecir a su favor e interponer los recursos procedentes contra dicho acto.

Ahora bien, también ha de tomar en cuenta el despacho, la jurisprudencia constitucional orientada a la efectividad de los derechos y garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho, en este caso, en cuanto a la materialización del derecho al debido proceso.

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:

Respecto al ejercicio de este derecho, se debe manifestar en primer lugar su procedencia en todo tipo de actuaciones judiciales o administrativas, que en punto a este último campo, valga traer a colación lo que ha señalado la H. Corte Constitucional en sentencia T- 404 de junio 26 de 2014 M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

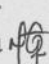
RESOLUCIÓN No. 988 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020 Pág. No. 5 de 7

“Por la cual se Revoca la Resolución No 1634 de diciembre 4 de 2018”

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción. SIC

La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador. En el caso objeto de estudio, la irregularidad se abrió paso ante la falta de notificación de la decisión al accionante, que fue la persona autorizada por los solicitantes para realizar los trámites y actuaciones ante la autoridad minera. Si bien tal autorización no era válida para los trámites mineros o para impugnar las decisiones de las autoridades, sí tenía efectos para los trámites de notificación personal por intermedio de otra persona, toda vez que para ello el legislador no exige la calidad de abogado titulado o las notas de presentación personal.

En el caso concreto, si bien es cierto, el administrado CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ incumplió su obligación de presentar en las legalmente establecidas el informe de novedades como Arrendador, omisión que le acarrea la imposición de una sanción administrativa, como efectivamente se hizo a través de la Resolución No 1634 de dic 4 de 2018, no menos cierto es que pudo corroborarse que la Notificación del mencionado acto, se produjo a una dirección diferente a la reseñada en el registro del RUES (folio 34) e incluso la registrada en la aplicación SIVIDIC, esto es, a la CALLE 159 No 17-94 Oficina 1-304 (folios 26, 30 y 36), cuando ésta debía realizarse a la CALLE 144 A No 11 A- 49 de la ciudad de Bogotá, lo cual constituye una irregularidad que afecta el debido proceso del administrado, en los términos ya expuestos, con independencia, que los demás actos precedentes tales como el Auto de apertura No 2701 de nov. 30/2017 (folio 4 y 5) y 3130 de agosto 28 de 2018 (folio 15), si fueron notificados en debida forma a la dirección registrada en el sistema de información interno SIVIDIC y RUES.

Ahora bien, aunque al revisar el expediente administrativo se encuentra como dirección alternativa del investigado la CL 159 No 17-94 Of. 1-304 según documento de consulta SIVIDIC de fecha 14-11-2017 visible a folio 2, sin embargo, para la data en que se expide la Resolución Sancionatoria 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 988 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020 Pág. No. 6 de 7

“Por la cual se Revoca la Resolución No 1634 de diciembre 4 de 2018”

No 1634 de dic 4 de 2018, ésta debía notificarse a la dirección registrada en el RUES correspondiente a la última renovación de la Matricula del 2019 CALLE 144 A No 11 A- 49 como puede verse a folio 34 (dirección fiscal) misma que se corrobora en consulta SIVIDIC visible a folio 35, de ninguna manera a la dirección alternativa.

Se concluye entonces que se incurrió en indebida notificación de la Resolución Sancionatoria No 1634 de dic. 4 de 2018, de manera contraria con los documentos físicos obrantes como acervo probatorio del expediente No 3- 2016- 42594-108, lo cual desencadenó en una involuntaria violación a los derechos fundamentales del administrado, al debido proceso, y de contera a los principios de publicidad, transparencia y contradicción, que obviamente al ser advertidos por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, antes del proceso de cobro, corresponde resolver.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Resolución No 1634 de dic. 4 de 2018 por medio de la cual, se impuso Multa de Un (1) SMMLV del año 2018 (\$781. 242.00) al administrado CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.984.915 y Matricula de Arrendador No 20080103 por No presentar informe correspondiente al año 2015, por las razones y consideraciones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR el **CIERRE** y **ARCHIVO** de la investigación administrativa sancionatoria radicada bajo número 3-2016-42594-108 adelantada contra CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.984.915 y Matricula de Arrendador No 20080103, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 988 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020 Pág. No. 7 de 7

“Por la cual se Revoca la Resolución No 1634 de diciembre 4 de 2018”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **CARLOS RICARDO CAMARGO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 14.984.915 a la dirección fiscal registrada en el aplicativo SIDIVIC.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Fernando Valencia Taborda – Abogado Contratista SICV
Revisó: Martha Isabel Bernal Aguirre – Profesional Especializado SICV